DECRETO 989 DE 1998

(junio 1º)

por el cual se adopta el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración para los distintos empleos públicos del Departamento Nacional de Planeación y de la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial.

El Presidente de la República de Colombia, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

Artículo 1º. Los empleos públicos del Departamento Nacional de Planeación y de la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial, se regirán por el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración establecido en los Decretos 1042 de 1978, 457 de 1997, 40 de 1998 y demás disposiciones que los modifiquen o adicionen.

Artículo 2º. En concordancia con el artículo anterior, establécense las siguientes equivalencias entre la nomenclatura y clasificación de empleos fijada en los Decretos 46 y 1314 de 1995 y la señalada en los Decretos 1042 de 1978, 457 de 1997, y demás normas que los modifiquen o adicionen:

Situación anterior

Situación nueva

Denominación

Código

Grado

Denominación

Código

Grado

Nivel Directivo

Nivel Directivo

Director de Departamento Administrativo

0010

––

Director Departamento Administrativo

0010

––

Subdirector de Departamento Administrativo

0025

––

Subdirector de Departamento Administrativo

0025

––

Secretario General

0035

03

Secretario General de Departamento Administrativo

0035

22

Nivel Asesor

Nivel Asesor

Asesor

1020

10

Asesor

1020

13

Asesor

1020

09

Asesor

1020

12

Asesor

1020

07

Asesor

1020

09

Asesor

1020

06

Asesor

1020

09

Asesor

1020

05

Asesor

1020

08

Asesor

1020

04

Asesor

1020

07

Asesor

1020

03

Asesor

1020

06

Asesor

1020

02

Asesor

1020

06

Asesor

1020

01

Asesor

1020

04

Nivel Ejecutivo

Nivel Ejecutivo

Director Regional de Planificación

2035

04

Coordinador Regional de Planificación

0026

20

Jefe de División

2040

04

Jefe de División

2040

28

Jefe de Oficina

2045

04

Jefe de Oficina Asesora

0125

20

Jefe de Unidad

2055

06

Jefe de Unidad Especial

0028

22

Jefe de División Especial

2060

06

Jefe de Unidad Especial

0028

22

Nivel Profesional

Nivel Profesional

Profesional Especializado

3010

07

Profesional Especializado

3010

19

Profesional Especializado

3010

06

Profesional Especializado

3010

18

Profesional Especializado

3010

04

Profesional Especializado

3010

16

Profesional Universitario

3020

02

Profesional Universitario

3020

13

Secretario Privado del Despacho del Director del Departamento

3035

04

Profesional Especializado

3010

16

Nivel Técnico

Nivel Técnico

Técnico Operativo

4080

08

Técnico Operativo

4080

13

Técnico Operativo

4080

06

Técnico Operativo

4080

13

Archivista

4135

08

Técnico Administrativo

4065

13

Archivista

4135

01

Técnico Administrativo

4065

05

Nivel Asistencial

Nivel Asistencial

Secretario Ejecutivo del Despacho del Director del Departamento

5000

16

Secretario Ejecutivo de Despacho del Director de Departamento Administrativo

5230

25

Secretario Ejecutivo del Despacho del Subdirector del Departamento

5005

15

Secretario Ejecutivo de Despacho de Subdirector de Departamento Admi.

5240

24

Secretario Ejecutivo

5040

12

Secretario Ejecutivo

5040

23

Secretario Ejecutivo

5040

11

Secretario Ejecutivo

5040

22

Secretario Ejecutivo

5040

08

Secretario Ejecutivo

5040

15

Auxiliar Administrativo

5120

13

Auxiliar Administrativo

5120

23

Auxiliar Administrativo

5120

11

Auxiliar Administrativo

5120

22

Auxiliar Administrativo

5120

08

Auxiliar Administrativo

5120

15

Conductor Mecánico

5310

05

Conductor Mecánico

5310

15

Conductor Mecánico

5310

04

Conductor Mecánico

5310

11

Conductor Mecánico

5310

03

Conductor Mecánico

5310

11

Auxiliar de Servicios Generales

5335

09

Auxiliar de Servicios Generales

5335

17

Auxiliar de Servicios Generales

5335

07

Auxiliar de Servicios Generales

5335

15

Auxiliar de Servicios Generales

5335

06

Auxiliar de Servicios Generales

5335

15

Auxiliar de Servicios Generales

5335

04

Auxiliar de Servicios Generales

5335

11

Auxiliar de Servicios Generales

5335

02

Auxiliar de Servicios Generales

5335

08

Auxiliar de Servicios Generales

5335

01

Auxiliar de Servicios Generales

5335

06

Artículo 3º. El Departamento Nacional de Planeación procederá a efectuar los cambios en las denominaciones de sus empleos en la primera nómina de pago, con estricta sujeción a las equivalencias establecidas en el artículo 2º del presente decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, los empleados públicos que se encuentren prestando sus servicios al Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial, no requerirán acreditar requisitos adicionales a los exigidos en el manual específico de funciones y requisitos vigente en la entidad.

Quienes cambien de empleo o ingresen al servicio con posterioridad a la fecha de publicación del presente decreto se les aplicarán los requisitos señalados para las nuevas

denominaciones de empleo en el manual específico de funciones, el cual se elaborará en concordancia con los Decretos 590 de 1993, 406 de 1994 y 339 de 1995 y demás disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 4º. Los empleados públicos del Departamento Nacional de Planeación y de la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial que sean incorporados a empleos que tengan asignaciones básicas inferiores, continuarán percibiendo la asignación básica mensual que se les venía reconociendo, con los reajustes que al efecto señale el Gobierno Nacional hasta que cambien de empleo o se retiren del servicio.

Quienes con posterioridad a la publicación del presente decreto ingresen al servicio del Departamento Nacional de Planeación y a la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial en los empleos de que trata el inciso anterior, percibirán la asignación básica mensual señalada para el referido empleo, conforme al grado establecido en las equivalencias de que trata el artículo 2º del presente decreto.

Artículo 5º. Los empleados del Departamento Nacional de Planeación que tengan la obligación de participar en los trabajos ordenados para preparación y elaboración del presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, su liquidación y demás labores anexas al cierre e iniciación de cada vigencia fiscal, podrán devengar horas extras, dominicales y festivos siempre y cuando estén comprendidos en los niveles asistencial, técnico y profesional hasta el grado 18, inclusive. En ningún caso podrá pagarse mensualmente por el total de horas extras, dominicales y festivos, más del cincuenta por ciento (50%) de la remuneración mensual de cada funcionario.

Artículo 6º. Los empleados públicos del Departamento Nacional de Planeación y de la Unidad Administrativa Especial de Desarrollo Territorial se regirán en materia de prestaciones sociales y demás factores salariales por las normas generales aplicables a los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 7º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Decretos 1046 y 1515 de 1978, 46 y 1314 de 1995, 68 de 1998 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 1º de junio de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Antonio J. Urdinola.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Cecilia López Montaño.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Pablo Ariel Olarte Casallas.